

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Continuacion.

A esta relacion acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza.

Las relaciones y órdenes se pasarán á la Intervencion á fin de que el ingreso de lo recaudado en Tesorería se verifique con todos los requisitos exigidos por el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 177. La Seccion administrativa, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones un registro de los contribuyentes por «Patente, arreglado al modelo núm. 19. á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que han contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá por tanto ser conforme, respecto á lo ingresado por «Patente» al que aparezca en las cuentas de que trata el artículo siguiente.

Art. 178. La Recaudacion de Contribuciones de cada provincia, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirá en dos renglones separados la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando en el primero el importe de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y en el segundo el de las cuotas de «Patentes;» justificando esta partida, como lo verifica respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas en virtud de lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 179. El importe de lo recaudado por el concepto de «Pa-

tentes» se incluirá en los estados semestrales de valores á que se refiere el párrafo 8.º del art. 150.

Art. 180. La Recaudacion de Contribuciones entregará á la Administracion económica de cada provincia, bajo el correspondiente inventario y dentro del primer mes de cada año económico, todas las matrices de los libros ó cuadernos talonarios abiertos y autorizados en el año anterior para su exámen y confrontacion con las relaciones mensuales de que trata el art. 176, y con las cuentas trimestrales rendidas por la Recaudacion.

Si resultasen algunas diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan y se ejecutarán en Tesorería los ingresos que puedan producir; y una vez hecho, ó apareciendo que están conformes con aquellas, se remitirán las matrices originales á la Direccion general de Contribuciones, tambien con el oportuno inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Seccion 5.ª

De la contabilidad del impuesto.

Ar. 181. Tanto las cuotas de la contribucion industrial como el aumento de 6 por 100 establecido en el artículo 5.º de este Reglamento, y los recargos que se impongan como pena en los casos de defraudacion, se aplicarán en cuentas al presupuesto del año ó periodo á que correspondan con el detalle siguiente:

Contribucion industrial	Cuotas.
	Premios á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.
	Idem de cobranza.
	Visitas y partidas fallidas.
	Recargos á los defraudadores.

Art. 182. Todas las entregas de fondos procedentes de esta contribucion que se hagan en las cajas se aplicarán á los conceptos expresados en la proporcion siguiente:

De la cantidad que haya de entregarse se deducirá la que represente su 6 por 100, y el líquido que resulte se aplicará á cuotas. La sexta parte del 6 por 100 deducido del total, ó sea el 1 por 100 de este, se imputará á premio á los «Alcaldes y Secretarios.»

Un tanto por 100 igual al que deba abonarse al recaudador con arreglo á su contrato se aplicará á «premio de cobranza,» y el resto á «visitas y partidas fallidas.» Al subconcepto de «recargos á los defraudadores» se imputarán las sumas que se recauden de la procedencia que su título indica.

Art. 183. Los gastos por los premios expresados, los de visitas y comisiones y las sumas que se destinan á cubrir partidas fallidas, á satisfacer la bonificacion á que tengan derecho los contribuyentes que anticipen cuotas y los premios á denunciadores, se datarán con aplicacion á un capítulo especial que se estampará en las cuentas y relaciones bajo el título general de «Minoracion de ingresos» de la seccion 8.ª del presupuesto respectivo.

Este capítulo se pondrá sin número de orden dividido en dos artículos, titulados el primero *Gastos de cobranza de la contribucion industrial,* y el segundo *Gastos de la misma contribucion, premio á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, comisiones, visitas, partidas fallidas, bonificacion por anticipos de cuotas y premio á los denunciadores.*

Art. 184. La inversion de las sumas aplicables al capítulo especial citado en el artículo anterior se ajustará á todas las reglas establecidas para los gastos presupuestos, considerándose como crédito

de cada uno de los dos artículos determinados la cantidad total comprendida por los mismos conceptos en todas las matrículas ó repartos de la contribucion de que se trata, y las dos terceras partes de los recargos que se cobren de los defraudadores.

Art. 185. Los libramientos que se expidan con cargo al artículo 4.º, «Gastos de cobranza,» se justificarán con un certificado de la Intervencion de la Administracion económica respectiva; en el cual, refiriéndose á la cantidad ingresada en Caja por el recaudador, se demuestre la que deba percibir como premio con arreglo á las estipulaciones de su contrato.

Art. 186. Los libramientos imputables al art. 2.º se justificarán con copias de las órdenes que dispongan los gastos, y con las cuentas justificadas de los mismos aprobadas por la Direccion general de Contribuciones, ó con certificados referentes á las cuotas anticipadas y á los recargos por defraudacion que hayan ingresado, segun los casos.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificar los la nómina de los mismos, formada con arreglo á instruccion.

Art. 187. La Direccion general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva de cada presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 183 á minorar las ingresadas por iguales conceptos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudacion líquida obtenida por la contribucion industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICION GENERAL.

Artículo 188. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribucion industrial.

Madrid 20 de Marzo de 1870. —Figuerola.

Se continuará.

ESPEDIENTES de minas, escoriales, terreros é investigaciones, que en la provincia de Córdoba se han cancelado desde el 26 de Enero de 1857, hasta el 28 de Febrero de 1861 teniendo depósitos previos.

N.º del depósito.	Nombre del expediente.	Mineral.	Interesado.	Prioridad en investigación, denuncia, ó registro.	Pertenencias.	Estado del expediente.	OBSERVACIONES.
72	Santa Rita.	Plomo.	Don José Ramirez, hoy D. Meliton Cid.	D. 23 Marzo 54.	2	18 Julio 58.	Por desistimiento.
54	Almaden.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
224	La Trinidad.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
180	Constancia.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
498	Minerva.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
68	La Incognita.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
201	Neptuno.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	10 Noviembre 57.	Por id. id.
49	La Abundancia.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	18 Julio 58.	Por id. id.
184	El Diamante.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
196	La Imperial.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
182	La Claridad.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
183	Desengaño.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
223	Triunfo.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
185	La Duda.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
55	El Parralejo.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
215	San Cayetano.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
234	La Estrella.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
274	El Brillante.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
50	La Aguda.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
202	Neptuno.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
227	Zoraida.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
175	Buena Vista.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
181	La Concepcion.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
242	San Rafael.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
59	Pura y limpia.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
231	La Civica.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
61	San Joaquin.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	10 Noviembre 57.	Por id. id.
179	La Concepcion.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	18 Julio 58.	Por id. id.
248	San Juan Evangelista.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
76	San Antonio.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
204	La Perla.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
233	La Esperanza.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
235	La Especial.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
245	Santiago.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
230	El Califa.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
52	La Fenicia.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
206	La Providencia.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
208	Ntra. Sra. de los Desamparados.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
176	El Carmen.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
205	La Purisima Concepcion.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
67	La Concepcion.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.

Término de Hornachuelos.

Núm. 2232.

CIRCULAR.

En el mes de Setiembre del año último, y al sitio de la dehesa de Quemadillas, se apareció una caballería cuyas señas se espresan á continuación.

La persona que se crea con derecho podrá reclamarla en este Gobierno de provincia.

Córdoba 19 de Abril de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de la caballería.

Un caballo tordo, de mas de la marca, herrado con el hierro B., y la cabeza acarnerada, llevaba un aparejo como jerezano.

Núm. 2236.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Agricultura Industria y Comercio.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, presentarán á D. Manuel Antonio Capo, Fiel Almotacen, el auxilio moral y material que les reclame, asi como local y los tipos necesarios, por que habiendo de verificar las pesas y medidas existentes y preparar el servicio para la aplicacion del nuevo sistema métrico, se hace preciso en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que gire una visita con dicho objeto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Córdoba 19 de Abril de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2234.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

Con fecha veinte y dos del mes anterior, y con el acuerdo del Supremo Consejo de Guerra, ha dispuesto S. A. el Regente del Reino que los Jefes y Oficiales del ejército á quienes comprenda la unificación de fueros, que sean encausados por los Juzgados ordinarios, permanezcan mientras se sustancia la causa en las prisiones militares que señale la autoridad militar de que dependan.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los militares residentes en esta provincia,

recomendando á los Comandantes de armas le den el mas exacto cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en sus respectivas demarcaciones.

Córdoba diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta.—El Brigadier Gobernador, Grasses.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2229.

Alcaldía popular de Fuente Palmera.

D. Antonio Parrilla Crespo, Alcalde presidente de esta villa, y por su indisposicion D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde segundo de la misma.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el periodo económico de mil ochocientos setenta, á mil ochocientos setenta y uno, se anuncia al público, á fin de que todos los vecinos y forasteros con fincas enclavadas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la fecha, duplicada relacion de sus bienes.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente.

Fuente Palmera 16 de Abril de 1870.—Salvador Gonzalez.—Antonio de Tienda, Secretario.

Núm. 2231.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Manuel Peralvo y Muñoz, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaralto.

Hago saber: que terminado el borrador del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de mil ochocientos setenta al mil ochocientos setenta y uno, queda espuesto al público por término de quince dias, que serán contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que tanto estos vecinos como los hacendados forasteros puedan producir ante la Junta pericial los agravios que puedan haberseles inferido: pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones.

Villaralto 13 de Abril de 1870.

—Manuel Peralvo y Muñoz —
Agustin Macarro, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2230.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, mi segundo y último edicto, se llama y cita al conocido por el Mellado, nombrado José, vecino de esta ciudad, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» comparezca en este Juzgado ó se persone en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo por robo de efectos de ropa y dinero, á don José de Soto y Carrion, de igual domicilio, apercibido que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de su señoría, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 2233.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por primer término de nueve dias á don Agustin Pruna y á Cesáreo Rodriguez, conocido por Baldomero Molina, vecinos de Sevilla, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en la causa que en union de otros se les sigue por varios delitos, y entre ellos el de lesiones y juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará aquella en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Abril de 1870.—Juan de Aldana.—De orden de su señoría, José Sanchez Guerra.

Núm. 2235.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia de

esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Victoriano Herrera, con el fin de que comparezca en este Juzgado en el término de treinta dias para prestar una declaracion, y ofrecerle la causa que por robo á el mismo estoy instruyendo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Abril de 1870.—Juan de Aldana.—Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 2230.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama al reo Juan Prieto Madero, hijo de Juan y de Josefa, natural de Montemayor, soltero, de diez y nueve años, jornalero, para que dentro del término de veinte dias se presente en este juzgado ó en la cárcel nacional de esta ciudad á oír la notificacion que hay que hacerle de la ejecutoria recaída en causa seguida contra él por lesiones, y cumplir la pena á que ha sido condenado; en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya jugar.

Córdoba 11 de Abril de 1870.—Juan de Aldana.—De orden de su señoría, Juan Manuel del Villar.

Núm. 2210.

Administracion Subalterna de propiedades y derechos del Estado de los partidos de Lucena y Montilla.

Número 10.

Don Juan Bautista Herrera, Administrador de estos partidos.

Hago saber: que por providencia que he dictado en el dia de hoy, y en virtud de ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco é instruccion de treinta y uno del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Subasta para el dia veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta, de diez á una de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Ayuntamiento constitucional de la villa de Rute y ante el Señor Juez de paz de la misma Administracion de propiedades y No-

tario que se nombrará, tendrá lugar el acto de remate de una casa situada en la calle de Portugueses, de la villa de Rute, número 48; linda por Oriente con otras de Tiburcio Igeño, por Poniente otras de Vicente Piedra, por el Sur dá su frente á citada calle, y por el Norte con molino aceitero de D. Antonio Martín Montijano; fué apreciada por el perito en 299 escudos 200 milésimas y pertenece á Juan de Porras del Pino.

Un pedazo de tierra huerta, término de Rute, que es parte de la casería nombrada de los Chopos, de la propiedad de Doña Dolores del Puerto, esposa de D. Lorenzo García Muñoz, vecinos de citada villa, cuyo pedazo de tierra huerta, con cinco fanegas y ocho celemines de cabida, contiene varios árboles frutales y olivos, estos en tierra de secano; linde el todo por Oriente con el camino que dirige desde dicha casería á la de los Linares, por Poniente con tierras postura majuelo de la misma finca, que cultivan Juan José y Francisco Lopez, hermanos, por Mediodía con el ruedo de citada casería, y por el Norte con posturas majuelo que cultiva Juan Granados, y han sido valoradas las antedichas cinco fanegas y ocho celemines de tierra en 1370 escudos.

Otro pedazo de tierra en el mismo término y partido, y de la misma propiedad de Doña Dolores del Puerto, con ocho fanegas y siete celemines de cabida, que contiene higueras, perales, albaricoques y naranjos; linde el todo por Oriente con la acequia del Tamboril, por el Poniente con el cerro nombrado del Zancarron, por Mediodía con tierras postura majuelo que cultivá Francisco Montes, y por Norte con la senda que del camino que vá á la casería nombrada de los Linares, separa á dicha casería y mas tierras majuelo que labra un tal Ramon, conocido por Tinco, cuyas ocho fanegas y siete celemines de tierra, han sido apreciadas en 1600 escudos.

NOTAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas.

2.ª El precio en que se rematen, se pagará en el acto de otorgarse la escritura de venta, si bien ha de consignarse por el comprador el importe de la quinta parte tan luego como se dé la buena pró por el pregonero, cuya suma

quedará en poder del depositario hasta que recaiga la aprobacion superior.

3.ª Los derechos del espediente y demas gastos hasta la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta de los deudores Juan Porras y D. Lorenzo García Muñoz, como marido y conjunta persona de Doña Dolores del Puerto, debiendo satisfacer los rematantes los gastos de escritura, toma de razon en el Registro etc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la adquisicion de referidas fincas.

Rute ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—P. O. del Administrador, Antonio Lama.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'216 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'216 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'148 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'148 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'700 á 1'950 escudos fanega.

Trigo vendido.. 970 fanegas.

Precio medio... 4,369 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

106 vacas, que hacen 48.360 libras de peso.

194 carneros, que hacen 4.980 idem.

459 corderos, que hacen 11.739 idem.

31 cerdos, que hacen 8.876 idem.

21 terneras.—96 cabritos.—55 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Abril de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Venta.

El Domingo 24 de este mes, tendrá lugar la subasta pública extrajudicial en casa del Excmo. Señor Marqués de Benamejí, para la venta de los cortijos de la Rinconada alta, Camarero alto, y la dehesa de Pendolillas ó Rivera la baja, con sus agregados que son, Colada de Rivera, Solana de la huerta de Zaban, y dehesa de las Dueñas, por los tipos y condiciones que desde hoy están de manifiesto en la Secretaría de S. E. para el que guste enterarse de ellas. La subasta empezará á las 12 de dicho dia 24. 6—2

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

No habiendo podido tener lugar la Junta general de 27 de Marzo próximo pasado, para el objeto á que fué convocada, por falta de un requisito indispensable, el Consejo de Administracion, há acordado convocar nuevamente á junta general ordinaria de Señores accionistas para el primero de Mayo inmediato, cuyo acto se verificará en el piso entresuelo de la derecha de la casa calle de Preciados, número primero, á las doce de su mañana, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 67 del reglamento con relacion al ejercicio de 1869.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del artículo 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en dicho local.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que de conformidad con el art. 63 de aquel, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos setenta.—El Secretario interino, Juan Media villa. 4—4

Novísima Agricultura al alcance de todas las capacidades. Comprende segun la práctica de lo mas acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organizacion y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, eleccion de semillas y cultivo de hortalizas; para los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicacion; y por último la astronomía y física aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.º encuaderna-

Arrendamientos.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el dia sobre el arrendamiento, para desde primero de Enero de 1871, de las fincas siguientes:

El cortijo de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas de tierra.

El de Maestre-escuela alto, conocido por la Jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar.

A las personas que gusten interesarse en los citados arrendamientos se les facilitarán por la Secretaría de S. E. cuantos datos puedan necesitar. 6—6

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargámenes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.